



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

RECURSO DE RECLAMACIÓN 28/2017-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 14/2017  
ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SANTA  
CATARINA, NUEVO LEÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal que guardan los autos y, toda vez que del análisis de los mismos se advierte que ha transcurrido en exceso el plazo otorgado al titular del Centro de Atención al Público de la Oficina de Correos de México, con sede en Santa Catarina, Estado de Nuevo León mediante acuerdos de treinta de marzo y veintitrés de mayo de dos mil diecisiete<sup>1</sup>, a efecto de que informara a este Alto Tribunal la hora y el día en que fue depositado en dicha oficina la pieza postal identificada con el número **MN563309534MX**, y remitiera las documentales necesarias para acreditar su dicho, o, en su caso, manifestará el impedimento legal que tuviera para hacerlo, sin que hasta la fecha se tenga constancia de que lo haya hecho, se hacen efectivos los apercibimientos decretados en autos.

Por tanto, se impone una multa al titular del Centro de Atención al Público de la Oficina de Correos de México, con sede en Santa Catarina, Estado de Nuevo León, por la cantidad de \$4,529.40 (cuatro mil quinientos veintinueve pesos 40/100 M.N.), equivalente a sesenta unidades de medida actualizada vigente, que corresponde a la sanción media, prevista en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>2</sup>, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>.

Lo anterior, con fundamento en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la

<sup>1</sup> Véanse fojas 293 y 319 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y [...].

<sup>3</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 28/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 14/2017**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo<sup>4</sup>, de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Norma Fundamental<sup>5</sup> y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización<sup>6</sup>.

En ese sentido, gírese oficio al Administrador General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que proceda a hacer efectiva la multa impuesta –por conducto de la Administración de Recaudación que corresponda– al referido servidor público, quien puede ser localizado en la calle de Ignacio Zaragoza número 209, Santiago Momoxpan, Santa Catarina, Nuevo León, Código Postal 64720; en la inteligencia de que deberá informar a este Alto Tribunal acerca de los resultados que obtenga.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con los artículos 35 de la ley reglamentaria de la materia<sup>7</sup> y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>8</sup>, **requiérase a la Directora General del Servicio Postal Mexicano, en su carácter de superior jerárquico del titular del Centro de Atención al Público de la Oficina de Correos de México, con sede en Santa Catarina, Estado de Nuevo León, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a este Alto Tribunal la hora y el día en que fue depositado en dicha oficina la pieza postal identificada con el número **MN563309534MX**, remitiendo las documentales necesarias para acreditar su dicho, o, en su caso, manifieste el impedimento legal que tenga para hacerlo;**

<sup>4</sup> Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

<sup>5</sup> Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. [...]

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente. [...]

En relación con los valores de la Unidad de Medida y Actualización: el diario de \$75.49 pesos mexicanos, el mensual de \$2,294.90 pesos mexicanos y el anual de \$27,538.80 pesos mexicanos, vigentes a partir del 1 de febrero de 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciséis.

<sup>6</sup> Artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

<sup>7</sup> Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>8</sup> Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]  
II. Tres días para cualquier otro caso.



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 28/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2017**

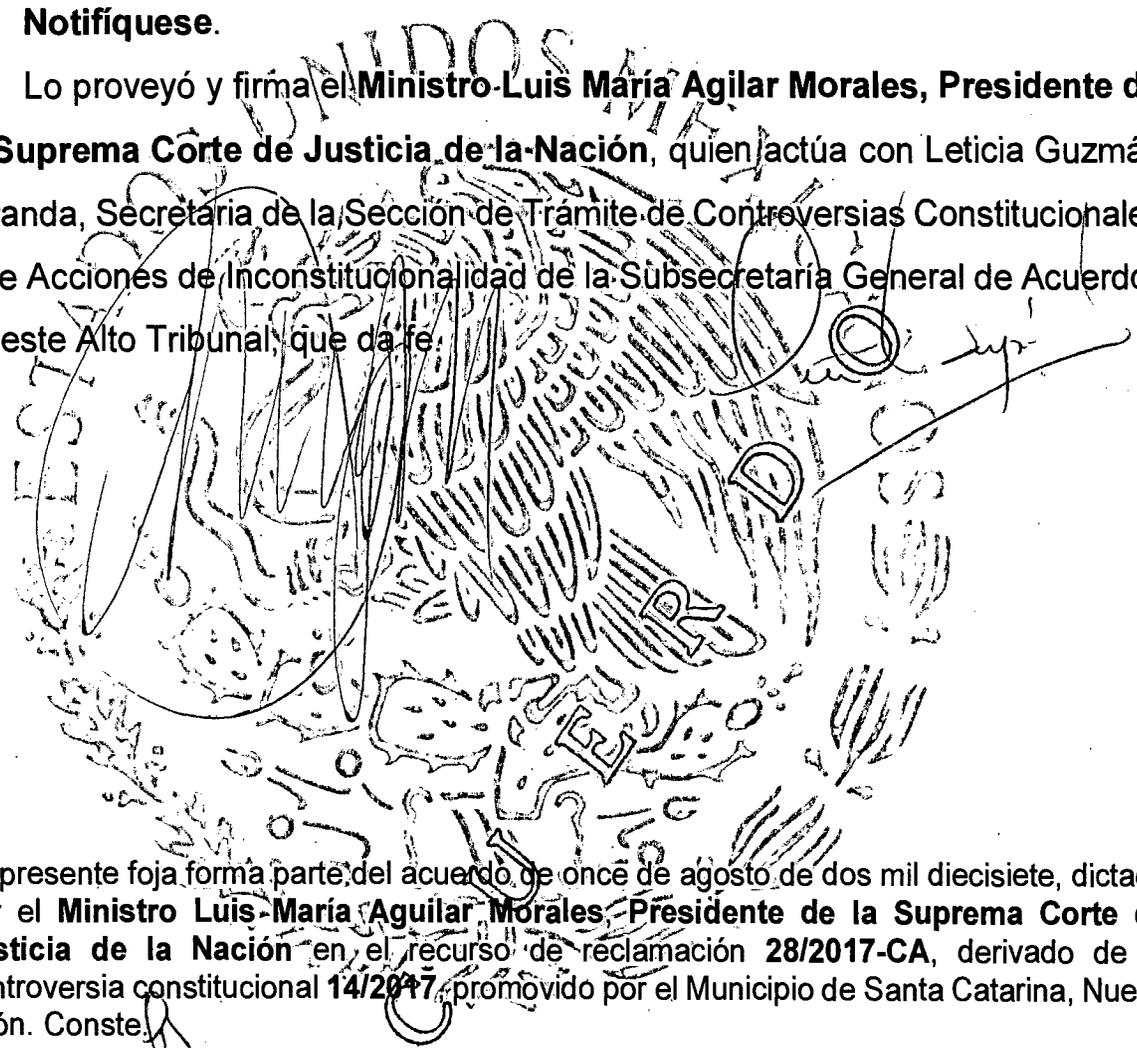
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

apercibida que, en caso de su incumplimiento, se le impondrá una **diversa multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 287 del referido Código Federal<sup>9</sup>, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



La presente foja forma parte del acuerdo de once de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en el recurso de reclamación **28/2017-CA**, derivado de la controversia constitucional **14/2017**, promovido por el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León. Conste.  
LAAR

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>9</sup> Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.